

puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y las normas específicas derivadas del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y la Orden de 29 de junio de 1981, que ha permitido que sea posible la revisión del expediente resuelto con idéntico criterio de equidad, como se ha hecho con respecto a los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia que, autorizados conforme a las normas del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), tenían pendientes de autorizar definitivamente determinadas enseñanzas de carácter sanitario, de acuerdo con el número 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas de Herbolodietética no pueden incluirse en el apartado e) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, por tratarse indudablemente de enseñanzas especializadas de las previstas en el artículo 46.1 de la Ley General de Educación, y si pueden encuadrarse en el apartado d) de dicho artículo, aunque todavía no alcancen el carácter de profesión; limitación que no puede cercenar dicha posibilidad, basada en su propia definición y en el hecho de su propia existencia real;

Considerando que ha de reconocerse que la demanda social y el interés público le dan a estas enseñanzas su verdadero carácter, por lo que su autorización sería altamente beneficiosa en orden a satisfacer una de las exigencias de educación permanente que plantea la sociedad moderna a tenor del artículo 9.1 de la Ley General de Educación.

Vistos el artículo 46.1 y 9.1 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y la Resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes al contar con aula de experimentación propia, sin perjuicio de aquellas otras que se pueden realizar en aulas de presencia de carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pese a encuadrarse en el apartado d) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia, el denominado «Academia Claxton», con domicilio en Madrid, calle Esparteros, 4, 2.º

Segundo.—Clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado d):
Curso de «Herbolodietética».

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente resolución, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2477 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Hergom», modelos 220/4 y 500/3, fabricados por «Industrias Hergom, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Industrias Hergom, Sociedad Anónima», para la homologación de sus radiadores marca «Hergom», modelos 220/4 y 500/3, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por

la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los radiadores de hierro fundido, marca «Hergom», modelos 220/4 y 500/3, fabricados por la Empresa «Industrias Hergom, Sociedad Anónima», en su fábrica de Soto de la Marina (Santander), con los números de homologación R-0162 y R-0163.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

ADMINISTRACION LOCAL

2478 RESOLUCION de 26 de enero de 1985, del Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra), por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Alcantarillado y aceras en la carretera de Dena a Meaño», en este municipio

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del Plan de Obras y Servicios de 1983, las fincas que se citan, lo que de conformidad con el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero; disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los inmuebles que sean precisos para la realización de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1984, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia de las siguientes fincas sitas en la parroquia de Dena, de este término municipal:

Parcela número 3. Nombre del propietario: Manuel Cousido Besada. Domicilio: Meaño. Superficie: 35,37 metros cuadrados. Destino: Acera.

Parcela número 10. Nombre de los propietarios: Aquilina Castro Casal e hijos. Domicilio: Meaño. Superficie: 136,40 metros cuadrados. Destino: Labradío.

Parcela número 13. Nombre de los propietarios: Aquilina Castro Casal e hijos. Domicilio: Meaño. Superficie: 85,50 metros cuadrados. Destino: Labradío y urbana.

Parcela número 22. Nombre de los propietarios: José Martínez Lis, Dolores Torres Pérez y Justa Méndez Torres. Domicilio: Meaño. Superficie: 165 metros cuadrados. Destino: Labradío.

Parcela número 43. Nombre del propietario: Cándido Tarelo Lobato. Domicilio: Meaño. Superficie: 78,20 metros cuadrados. Destino: Labradío.

Parcela número 51. Nombre del propietario: Miguel Cousido Castro. Domicilio: Meaño. Superficie: 81,25 metros cuadrados. Destino: Labradío.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 28 de febrero, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en la Casa Consistorial de Meaño, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiéndose que en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Meaño, 26 de enero de 1985.—El Alcalde.—1.834-E (7463).